

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO FIDEM-CAAD-04/2024, PARA EL SUMINISTRO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LASER DE FARO DE COMERCIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NÚMERO BP417, DENOMINADO FIDEICOMISO DE MANTENIMIENTO MONTERREY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, A TRAVÉS DEL LIC. ARTURO LENAR TAMEZ ALCALÁ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY, EN FUNCIONES COMO DIRECTOR GENERAL DE “EL FIDEICOMISO”, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARÍA ALICIA CUEVA VILLARREAL, DIRECTORA GENERAL DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY, COMO “ÁREA USUARIA”, Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTERLÁMPARAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALBERTO PABLOS RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “EL FIDEICOMISO”:

1.1.- Que el municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos 1, último párrafo, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 86, 88, párrafo tercero, 89, 111, 116, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 155 y 157 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, “**EL FIDEICOMISO**” cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y forma parte de la administración pública paramunicipal, creado mediante Decreto del Presidente Municipal de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 28 de diciembre de 2016.

1.3.- Que en fecha 6 de marzo de 2017, se celebró el Contrato del Fideicomiso número BP417, entre el municipio de Monterrey, Nuevo León, como fideicomitente, y Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como institución fiduciaria, asignándole la denominación de “Fideicomiso La Gran Ciudad (FIDEGRAN)”.

1.4.- Que en fecha 17 de febrero de 2023, se realizó el Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso número BP417, a fin de modificar su denominación de “Fideicomiso la Gran Ciudad (FIDEGRAN)” a “Fideicomiso de Mantenimiento Monterrey (FIDEM)”.

1.5.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 88, párrafo tercero; 89, 91, 111, 116 y 117, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 14, fracción IV, incisos c) y d), y 157 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; cláusula DÉCIMA, numeral 24, que integra el contrato de “**EL FIDEICOMISO**”, con efectos a partir de la suscripción del Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión, aludido en la declaración que antecede, y en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico de “**EL FIDEICOMISO**”, el servidor público en funciones de Director General de “**EL FIDEICOMISO**”, comparece para la celebración del presente contrato, en su carácter Director General del mismo.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos provenientes de “**EL FIDEICOMISO**”, debidamente

autorizados mediante el Acuerdo Décimo Noveno del Comité Técnico de “**EL FIDEICOMISO**”, de fecha 15 de febrero de 2024; siendo el presupuesto para este contrato, el establecido en el oficio FMM-CGO/001/2024, suscrito por la Coordinadora General Operativa de “**EL FIDEICOMISO**”.

1.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente FGC170306SK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.8.- Que tiene establecido su domicilio para efectos del presente contrato en calle Hidalgo, 2035, 1er. Piso, local 102, colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.9.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa contando con al menos tres cotizaciones, procedimiento que se establece en los artículos 25, fracción III, 42, fracción I, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77, fracción II, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023; 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como los artículos 18 fracción II, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

2.- Declara “**EL PROVEEDOR**”, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 20,214, de fecha 06 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado César Lucio Coronado Hinojosa, titular de la notaría pública número 70, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, debidamente, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad federativa, con el folio mercantil electrónico 101750*1, de fecha 31 de enero de 2007.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública número 23,533, de fecha 09 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la notaría pública número 55, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, debidamente registrada con el folio mercantil electrónico 101750, de fecha 14 de diciembre de 2021, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido removidas y/o modificadas en forma alguna.

2.3.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carlos Salazar poniente, número 2040, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes INT061206EU7, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector PBRMLS80021819H100, expedido por el Instituto Nacional Electoral, la cual contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.6.- Que, habiendo cotizado ante el “EL FIDEICOMISO”, “EL PROVEEDOR”, resultó adjudicado, por el importe total de \$1,536,884.00 (un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para el suministro, reparación y mantenimiento del laser de faro de comercio.

2.7.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente contrato.

2.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.9- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

a) Comercialización, distribución, fabricación, elaboración, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, mantenimiento, importación y exportación en general de toda clase de productos nacionales o extranjeros, elaborados o semielaborados, así como todo tipo de servicios y mercancías permitidas por la ley, entre las que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, equipos de iluminación.

b) Comercialización, distribución, fabricación, elaboración, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, mantenimiento, importación y exportación en general de toda clase de servicios, mercancías y maquinaria en general.

c) En general, la realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos que se requieran para la realización de los objetos sociales antes mencionados.
instalaciones eléctricas en construcciones.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración de este, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - (OBJETO) “EL PROVEEDOR”, se obliga a llevar a cabo, a favor de “EL FIDEICOMISO”, el suministro, reparación y mantenimiento del laser de faro de comercio, en lo subsecuente “EI LASER”, conforme a las características y especificaciones que se detallan a continuación.

Nombre	Descripción
Servicio	Servicio Reparación y Mantenimiento de Laser Faro del Comercio. Incluye *Desmontaje y reemplazo de diodos fundidos y espejos dañados. *Suministro e instalación de modulo RGB 60w *Diodos:14800mW 637nm (Rojo), 21000mW 525nm (Verde), 24000mW 445nm (Azul) *Divergencia de Haz: <1.0 mrad (ángulo completo) *Tamaño del Haz: 25mm

	*Voltaje: 100-240v, 50-60 Hz *Rehabilitación de diodo Azul y Rojo existentes. *Suministro, instalación y programación de interfase FB4 para el control de diodos *Alineación de espejos *Cambio de motor externo *Limpieza y mantenimiento de todos los componentes
--	---

SEGUNDA. - (PRECIO) El precio señalado como contraprestación por el servicio de suministro, reparación y mantenimiento de **"EI LASER"**, mencionado en la cláusula PRIMERA, a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, será la cantidad de \$1,536,884.00 (un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato, por lo que el precio es fijo durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA. - (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PROVEEDOR"**, deberá de presentar a **"EL FIDEICOMISO"**, una vez concluidos los trabajos objeto del presente contrato, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente, consistente en:

- Factura original a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que, en su caso, sean otorgados, dicho documento deberá ser validado por **"EL FIDEICOMISO"**
- Copia simple de Acta de Entrega-Recepción de la conclusión del servicio de suministro, reparación y mantenimiento de **"EI LASER"** que al efecto se instruya.

Dicha documentación deberá presentarse en el **"EL FIDEICOMISO"**, ubicado en Calle Hidalgo, 2035, Local 102, 1er. Piso, colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por el **"EL FIDEICOMISO"**, e invariablemente previa entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a plena satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**; a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, previa entrega de la documentación, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL FIDEICOMISO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

CUARTA. - (GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** el servicio descrito en la cláusula "PRIMERA".

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **"EL FIDEICOMISO"** ejercerá una serie de acciones contra **"EL PROVEEDOR"**, dirigidas a la reclamación del cumplimiento del contrato o de la modificación de sus condiciones, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

QUINTA. - (GARANTÍA) "EL PROVEEDOR" en este acto se obliga y garantiza los bienes y/o servicios objeto de este instrumento jurídico, además de los diferentes componentes, contra defectos en los mismos, por un plazo de 12-doce meses, contados a partir de la fecha de entrega de estos.

SEXTA. - (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL FIDEICOMISO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o, en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL FIDEICOMISO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o, en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL FIDEICOMISO"**, los gastos señalados en el inciso b) y c) de la presente cláusula.

OCTAVA. - (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, durante la vigencia de este, en el lugar y horario que indique **"EL FIDEICOMISO"**.

Las especificaciones de los bienes y servicios adjudicados que serán entregados a **"EL FIDEICOMISO"**, deberán de cumplir con las especificaciones que se describen en la cláusula **"PRIMERA"**, del presente instrumento jurídico, levantándose al efecto un acta de entrega-recepción, la cual deberá de contener los anexos correspondientes a la descripción del servicio contratado y que son objeto del presente contrato, asentándose en el acta que se levantará por parte del **"EL FIDEICOMISO"**, que se hace constar que los servicios contratados cumplen con los requisitos solicitados, así como la aceptación de estos por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR", será el responsable de realizar las gestiones necesarias, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de los bienes y/o servicios.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes y/o servicios quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes y/o servicios a entregar a **"EL FIDEICOMISO"**, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes y/o servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

“EL FIDEICOMISO” solo aceptará bienes nuevos y de recién fabricación, además de estar en óptimas condiciones de funcionamiento, así como cumplir con las características y especificaciones requeridas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de los bienes, respecto de cualquier reclamación por parte del funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato.

NOVENA.- (REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS) **“EL PROVEEDOR”** se hace responsable de los vicios ocultos, defectos o deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas que presenten los bienes y/o servicios, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, **“EL PROVEEDOR”**, quedará obligado a reponer aquellos que no resulten debidamente a satisfacción de **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo no mayor de 15-quince días naturales, contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitable por parte de **“EL FIDEICOMISO”**. Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de que por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, este no pudiera hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los servicios, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA.- (CASOS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes y/o servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente contrato, **“EL FIDEICOMISO”** procederá a no aceptar los mismos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a entregar nuevamente el 100% de los bienes y/o servicios rechazados en un plazo no mayor a 15-quince días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del servicio a entregar por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, por lo anterior, no se exime a **“EL PROVEEDOR”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA PRIMERA. - (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y culminará a más tardar el 22-veintidós de abril de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. - (RESPONSABILIDAD TOTAL) **“EL PROVEEDOR”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y/o servicios a **“EL FIDEICOMISO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **“EL FIDEICOMISO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **“EL PROVEEDOR”**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de **“EL FIDEICOMISO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, estos deberán constituirse

invariablemente a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA CUARTA.- (PENAL CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los servicios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL FIDEICOMISO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** dentro de su cotización número C-0010415, de fecha 19 de febrero de 2024, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar como pena convencional a **"EL FIDEICOMISO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"**, tenga pendiente en **"EL FIDEICOMISO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA. - (OBTENCIÓN Y PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS) **"EL FIDEICOMISO"**, queda obligado a obtener de la Federación o del Estado, las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, en cuanto resulten aplicables, obteniendo en todo momento de **"EL PROVEEDOR"**, la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y/o servicios, y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **"EL FIDEICOMISO"** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse **"EL PROVEEDOR"**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión, así como la aplicación de las sanciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 120 de su Reglamento, así como el diverso 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los servicios en los términos del presente contrato y de acuerdo con las especificaciones técnicas ofertadas a **"EL FIDEICOMISO"** por **"EL PROVEEDOR"** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a favor del **"EL FIDEICOMISO"**, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de Banco Bancrea, SA, Fideicomiso BP-417;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato;

- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**, a través del Director General del referido Fideicomiso, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- g) Que se garantizan los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios objeto de este instrumento jurídico, hasta por un año posterior al término del contrato.

A elección de **"EL FIDEICOMISO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL FIDIECOMISO"** al proveedor, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el objeto del presente contrato y se realice la entrega recepción a **"EL FIDEICOMISO"** de los servicios prestados. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito del **"ÁREA USUARIA"**, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en los bienes y/o la prestación de los servicios que se adquieren, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (DEL PERSONAL) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes y/o realización de los servicios, efectuará la entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones que indique **"EL FIDEICOMISO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA. - (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes y /o servicios, estará bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

Debido a lo anterior, **"EL FIDEICOMISO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CESIÓN Y TRASMISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar de forma íntegra la totalidad de los bienes y servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y en ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL FIDEICOMISO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, se aplicará lo dispuesto en la cláusula **SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO**, del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA CUARTA. - (TRANSPORTACIÓN). **"EL PROVEEDOR"** realizará las maniobras de transportación, la carga y la descarga de los bienes necesarios para la prestación del servicio contratado, sin costo extra para **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE). En caso de suscitarse alguna controversia en relación con la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA. - (RESCISIÓN) **"EL FIDEICOMISO"** rescindirá administrativamente el contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL FIDEICOMISO"** haya otorgado para la sustitución de los bienes y/o servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) no iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) interrumpir injustificadamente la entrega de los servicios;
- c) negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes y/o servicios entregados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) no entregar los bienes y/o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato;

- e) no hacer entrega sin justificación de alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por las Leyes aplicables y sus Reglamentos;
- f) no dar cumplimiento a los programas pactados en el contrato para la entrega de los servicios de que se trate, sin causa justificada;
- g) no hacer del conocimiento al **"EL FIDEICOMISO"** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**;
- i) no dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL FIDEICOMISO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

"EL FIDEICOMISO", iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 10-diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 46 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse, lo anterior en los términos de lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;

VIGÉSIMA OCTAVA. - (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA. - (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL FIDEICOMISO"**, por cada uno de los servicios objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega de los bienes y/o servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta de este.

TRIGÉSIMA. - (PRÓRROGAS) **"EL PROVEEDOR"**, podrá solicitar prórroga en la entrega de los bienes y/o servicios contratados, solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**.

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

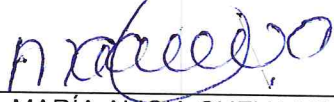
TRIGÉSIMA PRIMERA. - (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA de este contrato, y sin renunciar **"EL FIDEICOMISO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 11 fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, y lo firman de conformidad el día 22 de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL FIDEICOMISO"


LIC. ARTURO LENAR TAMEZ ALCALÁ
EN FUNCIONES COMO DIRECTOR GENERAL
DEL FIDEICOMISO BP417
FIDEICOMISO DE MANTENIMIENTO MONTERREY


LIC. MARÍA ALICIA CUEVA VILLARREAL
DIRECTORA GENERAL DE PÁRQUES Y JARDINES DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
AREA USUARIA.

POR "EL PROVEEDOR"


C. LUIS ALBERTO PABLOS RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERLÁMPARAS, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO FIDEM-CAAD-04/2024, PARA EL SUMINISTRO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LASER DE FARO DE COMERCIO, CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMISO NÚMERO BP417, DENOMINADO FIDEICOMISO DE MANTENIMIENTO MONTERREY, Y LA PERSONA MORAL INTERLÁMPARAS, S.A. DE C.V., EN FECHA 22-VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.